

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 035-2021-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000104 – UP OLMOS
RECLAMANTE: SANCHEZ MEJIA TOBITO
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Sanchez Mejia Tobito, en el cual indica textualmente lo siguiente: *"El mal estado de la vía poniendo en riesgo la seguridad de las personas no se aprecia el mantenimiento preventivo de las vías sin embargo el cobro de peaje es más cada año "sube tarifa peaje - baja o ineficiente mantenimiento vial". Sectores Km: Km: 29+300 Aprox. un solo carril a más. Km: 33 +500 aprox. Limón de Porcuya hundimiento sin carpeta asfáltica bacheos huecos. Km 37+200 aprox. Sin carpeta asfáltica un solo carril. En conclusión: exposición al peligro y ocasiona daños en el vehículo = gasto en el usuario."*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Sanchez Mejia Tobito, identificado con DNI 45359545 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, es necesario mencionar que en el Tramo 04: Dv. Olmos – Corral Quemado, se ubican sectores que han sido afectados debido a las precipitaciones suscitadas y su comportamiento geológico por su condición de inestabilidad que ostentan.
6. Que, la Concesionaria ha solicitado y sustentando ante el Regulador, la necesidad de intervenir en estos sectores con trabajos mayores (Obras Accesorias), en tanto que las labores de mantenimiento rutinario y de emergencia desplegadas ya no son suficientes para atender la condición de inestabilidad de los mismos. Corresponde al Regulador efectuar la evaluación y análisis técnico correspondiente a fin de brindar opinión técnica favorable que permita elaborar los expedientes técnicos que deberán ser aprobados por el Concedente.
7. Que, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad de los usuarios que utilizan la infraestructura.
8. Que, el Concesionario mantiene los sectores correctamente señalizados, mediante letreros de aviso y señales preventivas para el cuidado en el manejo y la reducción de la velocidad, así como la advertencia de hundimiento, para el cuidado en el manejo nocturno.
9. Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
10. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, debemos indicar que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Sanchez Mejia Tobito

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Caserio Tabloran -Huarmpaca y/o en la dirección electrónica sanchezmejiarogelio@gmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: zDfALhi-Resolución de Gerencia N 035-2021-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: d81ca39b-dc4d-4b75-abe1-0513439c2da6
- Código de Validación: a0ad3537-de1d-428a-99cb-44e588dfd22

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin a0ad3537-de1d-428a-99cb-44e588dfd22

27/07/2021 15:52 15:52